

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE AMERICATEL PERÚ S.A. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. / CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00004-2021-CD-DPRC/MI
FECHA	:	4 de noviembre de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la comunicación efectuada por la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), en la que expresa su voluntad de desistirse del procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), tramitado bajo el Expediente N° 00004-2021-CD-DPRC/MI, el cual tenía por objeto disponer la modificación del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 400-2002-CD/OSIPTEL aprobado el 7 de noviembre de 2002, con la finalidad que ambas empresas puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias establecidas por la SUNAT mediante la Resolución N° 206-2019/SUNAT, (en adelante Resolución SUNAT).

2. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 1 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 1: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento

N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
1	Carta AMP-147/2021	01/07/2021	AMERICATEL solicita al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA, disponiendo la modificación del Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 400-2002-CD/OSIPTEL de fecha 7 de noviembre de 2002, con la finalidad que ambas empresas puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias. Asimismo, adjunta comunicaciones cursadas entre ambas empresas durante el proceso de negociación.
2	Carta C.00287-DPRC/2021	14/07/2021	El OSIPTEL corre traslado a TELEFÓNICA a efectos de que en un plazo de cinco (5) días hábiles remita comentarios y/o información que considere pertinente. Asimismo, dispone el inicio de un periodo excepcional de negociación de diez (10) días calendario ⁽¹⁾ , durante el cual TELEFÓNICA y AMERICATEL deberán conciliar sus divergencias y suscribir una adenda al referido mandato.
3	TDP-2398-AG-AER-21	21/07/2021	TELEFÓNICA responde a la carta C.00287-DPRC/2021 solicitando una prórroga excepcional de diez (10) días hábiles, a fin de analizar a mayor detalle la comunicación remitida por AMERICATEL y emitir comentarios al respecto.
4	Carta C.00320-DPRC/2021	23/07/2021	El OSIPTEL otorga la prórroga solicitada, la cual se efectúa sin perjuicio del plazo excepcional de negociación.
5	TDP-2447-AG-AER-21	27/07/2021	TELEFÓNICA indica que, en cumplimiento al plazo excepcional de negociación, ha llevado a cabo una reunión de trabajo y AMERICATEL viene analizando la propuesta de solución que permitirá definir su ejecución y eventual suscripción de un acuerdo contractual que será informado a la brevedad.
6	TDP-2518-AG-AER-21	04/08/2021	TELEFÓNICA indica que ha llegado a un acuerdo con AMERICATEL encontrándose en la fase de suscripción del documento contractual, el mismo que será presentado al OSIPTEL a la brevedad posible. Asimismo, expresa que en tanto se ha llegado a un acuerdo, no se procederá a continuar con la

¹ En concordancia con el artículo 51.2 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
			solicitud del mandato, caso contrario, se reserva el derecho a presentar comentarios.
7	Carta C.00362-DPRC/2021	09/08/2021	El OSIPTEL corre traslado a AMERICATEL y solicita la corroboración de lo manifestado por TELEFÓNICA y se sirva a remitir el acuerdo y correspondiente desistimiento a la solicitud de mandato presentada.
8	AMP-195/2021	25/08/2021	AMERICATEL indica que las negociaciones llevadas a cabo han tenido un resultado positivo, sin embargo, a la fecha se encuentran culminando la aprobación del documento base (Catálogo Integrado de Servicios) por lo que se ven impedidos de requerir el desistimiento a la solicitud de emisión de mandato de interconexión.
10	Resolución de Consejo Directivo N° 00183-2021-CD/OSIPTEL	28/09/2021	El OSIPTEL aprueba el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento. Asimismo, se otorga un plazo máximo de quince (15) días calendario para que las empresas concesionarias remitan sus comentarios.
11	Carta N° 00851-GG/2021	13/10/2021	El OSIPTEL realiza una consulta a la SUNAT respecto de las propuestas de modificación presentadas por AMERICATEL y TELEFÓNICA en el marco del procedimiento de emisión de mandato.
12	TDP-3425-AG-GER-21	18/10/2021	TELEFÓNICA remite al OSIPTEL el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión Fijo" suscrito con AMERICATEL, para su evaluación y pronunciamiento respectivo, de conformidad con la normativa vigente.
13	Carta N° 000003-2021-SUNAT/7B0000	19/10/2021	La SUNAT remite una carta al OSIPTEL mediante la cual responde a lo solicitado mediante la carta N° 00851-GG/2021.
14	AMP-228/2021	19/10/2021	AMERICATEL pone en conocimiento del OSIPTEL que con fecha 14 de octubre de 2021, TELEFÓNICA y AMERICATEL suscribieron el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión" con la finalidad de reemplazar el Catálogo de Servicios Integrados vigente, el cual se encuentra en el Anexo 1 del "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada" aprobado por Resolución de Gerencia General N° 318-2012-GG/OSIPTEL, y el "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad" aprobado por Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTEL, por el Catálogo de Servicios Unificado (fijo y móvil). Asimismo, presenta su desistimiento respecto a la solicitud de emisión de Mandato de Interconexión, la misma que se encuentra tramitada bajo el Expediente N° 00004-2021-CD-DPRC/MI.



3. EVALUACIÓN

En primer término, se debe señalar que el mandato de interconexión cumple una función subsidiaria en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, conforme a lo dispuesto en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de las Normas de Interconexión ⁽²⁾.

En el caso materia de análisis, si bien AMERICATEL solicitó la emisión de un mandato de interconexión por existir en aquel momento falta de acuerdo con TELEFÓNICA; corresponde destacar que, posteriormente, mediante carta AMP-228/2021 del 19 de octubre de 2021, el mismo interesado formuló el desistimiento de la solicitud de emisión de mandato, invocando lo previsto en el artículo 201 ⁽³⁾ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

Cabe agregar que, en la misma oportunidad, AMERICATEL informó a este Organismo Regulador que, con fecha 14 de octubre de 2021, suscribió el “Quinto Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, la Adenda) con TELEFÓNICA, con el objeto de reemplazar el Catálogo de Servicios Integrados vigente por el Catálogo de Servicios Unificado (fijo y móvil), considerando las disposiciones previstas en la Resolución N° 206-2019/SUNAT y sus modificatorias; y, en tal sentido, solicita la aprobación de dicho instrumento contractual en el marco de lo previsto en el artículo 57 del TUO de las Normas de Interconexión ⁽⁴⁾.

Asimismo, con fecha 18 de octubre de 2021, TELEFÓNICA remitió al OSIPTEL copia de la Adenda suscrita entre las partes.

Sobre el particular, corresponde destacar que, AMERICATEL formula su desistimiento bajo los siguientes términos:

“(...) según lo señalado por el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, presentamos DESISTIMIENTO de nuestra solicitud de emisión de Mandato de Interconexión realizada, la misma que se encuentra tramitada bajo el expediente 00004-2021-CD-DPRC/MI.”

[Subrayado y énfasis agregado]


² Artículo 51.- Solicitud de mandato de interconexión.

51.1. Vencido el periodo de negociación señalado en el Artículo 49 y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de la relación de interconexión, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión. A la solicitud se adjuntarán las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, así como se detallarán los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.” [subrayado agregado]


³ “Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. (...)”


⁴ Artículo 57.- Aprobación de las modificaciones de los contratos de interconexión.

La modificación de los contratos de interconexión estará sujeta a la aprobación del OSIPTEL, aplicándose el procedimiento y los plazos previstos en la presente Norma.

Siendo ello así, ante la solicitud formulada por AMERICATEL y la presentación de la adenda correspondiente, esta Dirección considera que corresponde aceptar el citado desistimiento, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG, la empresa operadora formula el desistimiento del procedimiento tramitado en el Expediente N° 00004-2021-CD-DPRC/MI.

En esa línea, debe tenerse presente que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende retirar los efectos del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso ⁽⁵⁾.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que de los hechos analizados no se observa que el desistimiento en cuestión pueda afectar intereses de terceros; se considera que corresponde acoger la solicitud de desistimiento formulada por AMERICATEL en el marco del Expediente N° 00004-2021-CD-DPRC/MI.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 200.1, concordado con el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; se recomienda que el Consejo Directivo del OSIPTEL acepte el citado desistimiento; y, en consecuencia, declare concluido el procedimiento de emisión del mandato de interconexión tramitado en el Expediente N° 00004-2021-CD-GPRC/MI entre las empresas operadoras Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Atentamente,



⁵ MORON, J. (2018) "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Tomo II. Décimo Tercera Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 102.

